



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones se entienden elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptados en las sesiones de 25 de noviembre y 10 de diciembre de 1998 para el establecimiento y ordenación de tasas y para la modificación de ordenanzas reguladoras.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publican los textos correspondientes.

Beleño, a 30 de enero de 1999.-El Alcalde

ORDENANZA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 1º

El Ayuntamiento de Ponga, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/ 85 de 2 de Abril, y al amparo del artículo 20 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre, establece en el término municipal una tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

OBJETO

ARTICULO 2º

El Objeto de la tasa lo constituye la utilización del servicio municipal de Ayuda a Domicilio con el que se persiguen los siguientes fines:

- a) Mejorar la calidad de vida previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/ o asistir de manera temporal para contribuir a lograr el equilibrio del bienestar social, físico, psíquico, económico y afectivo de la persona asistida en su propio entorno socio - familiar.
- b) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población como: tercera edad, disminuidos físicos -psíquicos, infancia y, en general todas aquellas personas que, por circunstancias puntuales, requieren la prestación del servicio transitoriamente.
- c) Evitar o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico, psíquico y social.
- d) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3 º

Están obligados al pago de forma directa los usuarios del servicio de Ayuda a Domicilio.

DEVENGO

ARTICULO 4 º

La obligación de contribuir nace desde el día en que se inicia la prestación del servicio.

COBRO

ARTICULO 5 º

El pago de la tasa se efectuará mensualmente por ingreso directo en la Entidad bancaria que en cada momento señale el Ayuntamiento entre los días 1 y 5 de cada mes.

EXENCIONES

ARTICULO 6 º

Estarán exentos del pago de la tasa los usuarios del servicio cuyos ingresos por persona y año no excedan de 600.000 pts.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 7 º

La base imponible de la tasa estará constituida por el coste real de la hora de prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 8 º

1- Para la aplicación de la tarifa se tomarán como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar procedentes de salarios, pensiones, intereses y otros, dividiéndolos por el número de personas que la compongan.

2- En el caso de trabajadores autónomos se calculará con referencia a la base imponible de la declaración anual del IRPF, aplicándole la subida del IPC.

3- El Ayuntamiento garantiza los costes administrativos y de transporte que se deriven de la prestación del servicio y, a tal efecto, consignará en sus presupuestos las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

INFRACCIONES

ARTICULO 9 º

1. - En lo relativo a la calificación de las infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en las leyes de régimen local.

2. -La falta de pago, en las fechas señaladas en el artículo 5 º, supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro que las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

GESTIÓN

ARTICULO 10

1. -Podrán solicitar el servicio de Ayuda a Domicilio las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes siendo residentes se hallen empadronadas en el municipio de Ponga.
- b) Las personas que requieran la asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el ingreso en Residencias, Hogares y otras instituciones de ancianos minusválidos, etc.
- c) Personas que convivan con familiares que no les puedan prestar la atención necesaria, por razones de trabajo, incapacidad o enfermedad.
- d) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, padres o madres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales y económicas inestables.

2. -A la solicitud se acompañarán los documentos justificativos de los requisitos exigidos en el párrafo anterior. El Ayuntamiento, a través de los servicios sociales, comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

3.-Los servicios sociales del Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuente, en cada momento determinará que solicitudes concretas deben ser atendidas, así como la duración y horarios del servicio y la aportación económica de cada beneficiario, una vez aprobadas por la comisión informativa correspondiente.

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 11

1. - La prestación del servicio será de una a tres horas de máximo, salvo en casos excepcionales, previa valoración del Centro de Servicios Sociales, que podrá ser inferior o superior.

2.-En todo momento se respetará la libertad del usuario ante la prestación del servicio.

TARIFA

ARTICULO 12

Las tarifas del servicio serán las siguientes:

RENTA ANUAL POR PERSONA	% DEL COSTE-HORA
De 600. 000 a 750 .000 pts.	10%
De 750 .0 01 a 850.000 pts.	20%
De 850 .001 a 900.000 pts.	30%
De más de 900. 000 pts.	40%



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en la sesión del día 25 de Noviembre de 1998.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOPA entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Publicado en Suplemento al B.O.P.A. del 29-III-99